

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandada subsanó la demanda en tiempo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023.

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO NO. 369**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SIEMENS HEALTHCARE S.A.S. NIT. 900.931.305
DEMANDADO: PROVIDA FARMACÉUTICA S.A.S. NIT. 900.550.254-8
RADICACIÓN: 760014003007-2022-00845-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la presente demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **SIEMENS HEALTHCARE S.A.S.** Contra **PROVIDA FARMACÉUTICA S.A.S.**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por valor de \$ 1.753.122=m/cte., correspondiente al saldo de capital insoluto de la factura No. No. 1400016293 REFERENCIA TE00052189.

1.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital insoluto adeudado desde el 14 de febrero de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación de la factura No. 1400016293 REFERENCIA TE00052189.

2. Por valor de \$ 106.246.227=m/cte., correspondiente al saldo de capital insoluto de la factura No..

2.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital insoluto adeudado desde el 15 de enero de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación de la factura No.5802031199 REFERENCIA TE00052190.

3. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **CIRO ALEJANDRO BAYONA CUERVO** identificado con **C.C. 81.720.737** con **T.P. No. 195061** del **C.S. de la J.** Conforme al poder debidamente otorgado por la parte demandante.

TERCERO. - NOTIFICAR a la parte demandada del presente mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP, y/o ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

ESTADO 14 DE FEBRERO DEL 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ffd09b858ff57f447e68495ea93bf918f90f64be3dd893e605fd3f5af973ab6**

Documento generado en 12/02/2023 07:42:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>